

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 358

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00147-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Demandante : Balbina Ramírez Castrillón
Email : confianzalegal2012@gmail.com
Demandado : Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio (FOMAG)
Email : t_gsierra@fiduprevisora.com.co - notjudicial@fiduprevisora.com.co
Demandado : Departamento del Valle del Cauca
Email : njudiciales@valledelcauca.gov.co - fabianmadera@hotmail.com

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 24 de enero de 2022, la parte demandada Departamento del Valle del Cauca a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 093 de diciembre 15 de 2021.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la parte demandada Departamento del Valle del Cauca, contra la sentencia No. 093 de diciembre 15 de 2021, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

HFM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82513ff763e83a9c5e022e8f1ab3f383c71c24af9ef4d67bf86dcf6875af72a**
Documento generado en 22/03/2022 07:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio N° 367

Radicación : 76001-33-33-016-2022-00056-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho – laboral.
Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante : Álvaro Naranjo C.C. N° 16.255.859
doctoratulia@hotmail.com.
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Asunto : Inadmite

El señor Álvaro Naranjo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.255.859 a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 del CPACA), en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que se declare la nulidad de la resolución No. SUB 175006 del 29 de julio de 2021, por medio de la cual se negó el reconocimiento de la pensión de vejez solicitada.

Al revisar la demanda y sus anexos, advierte el despacho que contra la anterior resolución, el demandante a través de su apoderada judicial formuló los recursos de reposición y apelación, los cuales le fueron resueltos mediante las resoluciones Nos. SUB-336258 del 16 de diciembre de 2021 y DPE-1723 del 16 de febrero de 2022.

No obstante lo anterior, se advierte de las pretensiones de la demanda, que la apoderada judicial no solicitó la nulidad de las resoluciones Nos. SUB-336258 del 16 de diciembre de 2021 y DPE-1723 del 16 de febrero de 2022.

Igualmente, tal aspecto se desprende también del poder para demandar, el cual solo fue otorgado para solicitar la nulidad de la Resolución No. 175006 del 29 de julio de 2021.

Por estas razones el Despacho inadmitirá la demanda y concederá a la parte demandante un término judicial de diez (10) días para que se corrija la demanda en los términos señalados anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de diez (10) días para que se corrija en debida forma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:
Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70fb7e2ad235198bbb1b9f8cc8889edf2bf760ab3dc23cdce9223cf49012ba9
Documento generado en 22/03/2022 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>